



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Activos, Inmuebles y otros
Proyectos del Estado – PRO
VALOR

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL

PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO MINERO MAGISTRAL

CIRCULAR N° 20

Lima, 13 de abril de 2011

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 y 10.5 de las Bases del Concurso, el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR comunica las respuestas a las consultas y la versión final del Contrato de Opción de Transferencia. (Ver Circular N° 19 – Anexo K).

Atentamente,



Comité de PROINVERSIÓN en Activos,
Inmuebles y otros Proyectos del Estado
PRO VALOR

ABSOLUCION DE CONSULTAS

A LAS BASES

1. El Estudio de Factibilidad Bancable debe ser "aceptado" por el Comité Pro Valor ¿En qué consiste la aceptación? ¿Qué pasa si no es aceptado?

Respuesta:

"Aceptado" significa "aprobado".

Ver numerales 5.1 y 5.2 de la Cláusula Quinta del Contrato de Opción.

2. El documento Convenio Marco de Acuerdo Social que se adjunta como Anexo L de las Bases no está suscrito ¿En qué momento se suscribirá por las partes?

Respuesta:

El Convenio Marco será suscrito una vez finalizada la negociación con la Comunidad Campesina de Conchucos y se apruebe por la Asamblea de Comuneros.

3. El plazo de entrega del Estudio de Factibilidad Bancable supone en la práctica una reducción del período de opción ¿No debería ser entregado al ejercerse la opción?

Respuesta:

El plazo base del período de opción es suficientemente amplio considerando la información existente. De acuerdo a las bases, el plazo que considera la entrega y aprobación del Estudio de Factibilidad Bancable está dentro del plazo de la opción que deba considerar el Optante.

4. Entendemos que el plazo de vigencia de la opción es, siempre, de 48 meses, incluso si el optante ofreciera un plazo menor. La única consecuencia en caso de excederse del plazo ofrecido es el pago de la penalidad pero no la extinción de la opción la cual se mantendrá vigente por los 48 meses ¿es así?

Respuesta:

El plazo de 48 meses es el plazo máximo para ejercer la opción; en consecuencia si el optante ofreció un plazo menor, el plazo de la opción es el ofertado. No obstante las bases consideran la posibilidad de que el plazo ofrecido pueda extenderse hasta el plazo máximo (48 meses), a cambio del pago de una penalidad, única consecuencia de la extensión del plazo ofrecido. De solicitar el optante la extensión del plazo hasta los 48 meses, la opción se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de dicho plazo.

5. El pago de la transferencia se hará por las ventas netas anuales. Entendemos que el pago se comenzará a efectuar respecto a las ventas que se realicen a partir del vencimiento del plazo de 36 meses ¿es correcto? Si hubiera un retardo en el inicio de la producción y no se realizaran ventas ¿Se establecerán ventas fictas?

Respuesta:

Es correcto. Si hubiera un retardo en el inicio de la producción, estará sujeto a las penalidades, pero no se establecerán ventas fictas.

6. La garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta económica y de plazo es por US\$. 10'000,000 ¿Una vez que se firme el contrato de opción la garantía del plazo se ajustará al monto de la penalidad que se establezca?

Respuesta:

Ver circular N° 15

7. Respecto al pago por el ejercicio de la opción. No se ha establecido expresamente si dicho pago estará garantizado o si sólo constituye una carga para el ejercicio de la opción. Si fuera carga, el no pago sólo supondrá que se tenga por no ejercida la opción ¿se puede precisar?

Respuesta:

Dicho pago constituye requisito indispensable para ejercer la opción de transferencia. Las consecuencias derivadas del no ejercicio de la opción se encuentran expresamente señaladas en el literal e) del numeral 7.2 de las Bases.

8. La garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Transferencia debe estar vigente durante la ejecución del contrato de transferencia. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la contraprestación por la transferencia se pagará durante la vida útil de la mina ¿significa que esta garantía estará vigente hasta el cierre de la mina?

Respuesta:

Ver numeral 5.1.1 de la Cláusula Quinta de la Versión Final del Contrato de Transferencia.

9. Se habla de "Plazo en el que se ejercerá la opción de transferencia". Nos pueden confirmar que ello significa plazo "dentro del cual" se obliga a ejercer la opción de transferencia; en tal sentido el ejercicio de la opción puede ser anterior al vencimiento de dicho plazo.

Respuesta:

Es correcto.

10. Se dice (7.1, b) que el Adjudicatario de la Buena Pro, a la firma del Contrato de Opción, tomará la posición contractual de PROINVERSIÓN en el Convenio Marco de Acuerdo Social. Sin embargo de la lectura del Convenio se advierte que PROINVERSIÓN asume en dicho Convenio obligaciones que no pueden ser cedidas al Adjudicatario de la Buena Pro (por ejemplo 4.2.2). En tal sentido, no sería correcto afirmar que el Adjudicatario de la Buena Pro tomará la posición contractual de PROINVERSIÓN, en todo caso, el Adjudicatario de la Buena Pro asumirá las obligaciones que como INVERSIONISTA le corresponden en dicho Convenio, manteniéndose PROINVERSIÓN como parte ¿nos lo podrían confirmar?

Respuesta:

Ver circular N° 8.

11. No obra en la sala de datos la resolución del Consejo Nacional de Minería mencionada en la sección 7.7 de las Bases y el numeral 4.2.36 del modelo de Convenio Marco de Acuerdo Social. ¿Podrían poner una copia de la referida resolución a disposición de los postores precalificados?

Respuesta:

La resolución se encuentra disponible en el DATA ROOM (Código C.11.5).

12. El Proyecto Minero Magistral, tal como viene siendo promovido por el Estado peruano, se encuentra compuesto por cinco concesiones mineras, las mismas que ocupan un área de 250 hectáreas. La redacción actual de las cláusulas 14.2 del modelo de contrato de opción y 9.2 a) del modelo de contrato de transferencia, limitan la habilidad del adquirente de desarrollar el Proyecto Magistral conjuntamente con las concesiones que se encuentran en la periferia de las cinco concesiones mineras materia del concurso.

Con el objeto de no limitar el desarrollo del referido Proyecto, resulta necesario no cerrar la posibilidad de que el ganador de la Buena Pro, Optante y eventual titular de las cinco concesiones mineras materia del concurso, planifique un proyecto que abarque una extensión mayor a la original. Es decir, considerando las concesiones mineras de la periferia, actualmente de titularidad de la empresa Inca Pacific.

En ese sentido, entendemos que la declaración contenida en el numeral 5 del Anexo C de las Bases debería resultar aplicable únicamente hasta el día de la apertura de sobres y otorgamiento de la Buena Pro, fecha en la que el Notario levantará un acta que contendrá el nombre del Postor Hábil a quien se hubiera otorgado la Buena Pro.

Les solicitamos se sirvan confirmar que se encuentran de acuerdo con esta posición y que en efecto modificarán las Bases y los modelos de contratos de Opción y de Transferencia para reflejar lo entendido por nosotros

Respuesta:

El estudio de Factibilidad comprenderá las áreas superficiales que requiera el Proyecto, sin limitarse a una extensión específica y la posibilidad de explorar fuera del ámbito de las concesiones de propiedad del Estado.

En lo que respecta a las Cláusulas 14.2 del modelo de contrato de opción y 9.2 a) del modelo de contrato de transferencia los requisitos de precalificación que deben mantener el optante y adquirente respectivamente son los establecidos en el Anexo A numeral 1 de las Bases.

La declaración contenida en el numeral 5 del Anexo C debe entenderse hasta la suscripción del Contrato de Opción.

13. El numeral 2.a de la Circular N° 16 señala literalmente que el monto para el contrato de usufructo, superficie y servidumbre equivale a US\$ 10,000,000 (Diez millones de dólares americanos), pudiéndose ampliar hasta en un 50% del PEO el cual a su vez alcanza a US\$ 20,000,000 (Veinte millones de dólares americanos).
¿Debemos entender que el Contrato de Superficie y Servidumbre consignará en su Cláusula Sexta un pago total que alcance la suma de US\$ 20,000,000 (Veinte millones de dólares americanos)? ¿Si no es así que monto se consignará en dicha cláusula? ¿En qué momento se tendrá que cancelar esta obligación? Favor explicar.

Respuesta:

Al momento de suscribirse el Contrato de Usufructo, el monto y las condiciones en que se deberá pagar esta obligación, estarán determinados de manera definitiva. Dicho contrato contendrá los términos aprobados en el Convenio Marco.

14. Favor precisar si el Fondo Social al que se refiere las Bases ha sido constituido y si tiene Estatutos y Reglamentos internos aprobados. De ser el caso, favor remitir estos documentos.

Respuesta:

A la fecha los Estatutos de la persona jurídica de la Asociación Civil sin fines de lucro encargada de administrar los recursos del Fondo Social Magistral; dichos Estatutos han sido concordados y aprobados por las respectivas Asambleas Generales de las Comunidades de Conchucos y de Pampas, en su calidad de beneficiarias. La suscripción de la minuta se encuentra en trámite.

El Fondo Social se entenderá constituido cuando se transfieran los recursos existentes, una vez que la persona jurídica obtenga su inscripción en los Registros Públicos.

La minuta de Constitución de la persona jurídica se encuentra pendiente de suscripción.

15. Para efectos de la evaluación económica del Proyecto, es necesario contar con el texto del Contrato de Usufructo, Superficie y Servidumbre, que se suscribirá con la Comunidad Campesina de Conchucos.

Respuesta:

Ver circular N° 16. Sin perjuicio de ello los textos respectivos se están entregando como Proyectos de Convenio Marco y de Contrato de Usufructo cuyo texto tiene la condición de versión preliminar.

16. Numeral 3.2
Solicitamos precisar que la facultad que asiste al Comité PRO VALOR respecto a suspender o incluso cancelar el Concurso, solo puede ser ejercida hasta antes de la adjudicación de la buena pro.

Respuesta:

Limitarse a lo establecido en el numeral 3.2 de las Bases que determina las facultades del COMITÉ PRO VALOR.

17. Numeral 7.2 inciso b) Pago por Derecho de Opción
En la medida en que se suspenden todas las obligaciones del Contrato de Opción, hasta la expedición del Laudo Arbitral emitido en el proceso de arbitraje descrito en el numeral 6.3 de las Bases, solicitamos que en la fecha de suscripción del Contrato de Opción se entregue una carta fianza bancaria en lugar de efectuar el depósito del monto total del pago por derecho de opción.

Respuesta:

Ver Circular N° 15.

18. Numeral 7.8
- a) Considerando que la suscripción del Convenio Marco con la Comunidad Campesina de Conchucos, y del Contrato de Usufructo, Superficie y Servidumbre, es de carácter imprescindible para la ejecución del Proyecto Minero Magistral, teniendo en cuenta además que la relavera deberá ser reubicada, sugerimos que los derechos y obligaciones del Contrato de Opción se suspendan hasta que dichos documentos sean suscritos a satisfacción de las partes.

Respuesta:

Ver Circular N° 19

- b) Con relación a la suspensión de los derechos, compromisos y obligaciones del Contrato de Opción, hasta la emisión del Laudo Arbitral, es necesario precisar que i) debe tratarse de un laudo favorable al Estado y que por tanto garantice que se puede ejecutar el Contrato de Opción; y ii) es posible que MACSA plantee una demanda de anulación del Laudo Arbitral ante el poder judicial, lo cual también debe ser considerado. En consecuencia sugerimos se precise lo siguiente:

“Los derechos, compromisos y obligaciones derivados del Contrato de Opción y de las Bases quedarán suspendidos y no surtirán efectos hasta la emisión de Laudo Arbitral a favor del Estado que reconozca la validez y eficacia de la resolución del contrato con MACSA, con carácter de cosa juzgada, en el proceso de arbitraje al que se hace referencia en el numeral 6.3.1f) y g) de las Bases, y en su caso, la emisión de una resolución judicial que declare improcedente o infundada con carácter de cosa juzgada una eventual demanda de anulación del Laudo Arbitral”.

Respuesta:

Ver Circular N° 19

19. Numeral 10.4 Apertura de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro
Favor confirmar si existe posibilidad de subsanación de los documentos que integran el Sobre N° 1.

Respuesta:

No es subsanable (Ver literal c del Numeral 10.4 de las Bases).

20. Numeral 10.4 inciso g) Apertura de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro
Precisar si frente a un empate en las propuestas presentadas, la nueva propuesta debe modificar tanto la propuesta económica, como el plazo propuesto, o puede modificarse únicamente uno de los dos citados componentes.

Respuesta:

La nueva propuesta puede modificar cualquiera de los dos factores de competencia, o sólo uno de ellos.

21. Numeral 10.5 inciso a) Impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro – Procedimiento
Existe una contradicción en el plazo previsto para la presentación de la carta fianza de impugnación. En el numeral 10.5 inciso a) se establece como fecha máxima de presentación de la referida garantía, al día hábil siguiente a la fecha de adjudicación de la Buena Pro.

Por su parte, el Numeral 10.6 establece que la garantía de impugnación se debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro.

Respuesta:

Prevalece el plazo señalado en el Numeral 10.6 de las Bases

Se modifica el literal b) del Numeral 10.5 de las Bases en el sentido que: “Los Postores hábiles que presenten impugnaciones tendrán un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de su reclamo de conformidad con el literal a) para presentar su carta fianza y sustentar su reclamo”

22. Precio Base, Valores y Parámetros del Concurso
Agradeceremos precisar si el Precio del Ejercicio de Opción de Transferencia es el 5% del 100% de las inversiones establecidas en el Estudio de Factibilidad, o el 5% de las inversiones que debe ejecutar el ADQUIRENTE según el Contrato de Transferencia (70% del Estudio de Factibilidad).

Respuesta:

El Pago por el Ejercicio de Opción de Transferencia está referido al 5% del 100% de las inversiones establecidas en el Estudio de Factibilidad. Tomar en cuenta la redefinición de este concepto, el mismo que se ha comunicado a los participantes Precalificados mediante la Circular N° 16.

23. Penalidad por el retraso en el ejercicio de la opción
Favor precisar los componentes de la fórmula:
PEO = Pago por Ejercicio de la Opción: Este corresponde al 5% del monto del Estudio de Factibilidad.
A la fecha en que se aplicaría la fórmula el Estudio de Factibilidad puede no haber sido elaborado, ya que dicho Estudio es un requisito para el ejercicio de la opción, por lo tanto ¿cómo se debe efectuar el cálculo?

Respuesta:

Ver Circular N° 16.

24. K_e = Costo de capital del accionista.
Agradeceremos definir este concepto.

Respuesta:

La fórmula de la penalidad considera el factor K_e como el costo de capital de los inversionistas; es el factor que estima el costo del dinero en el tiempo, en este caso el PEO, y tiene como objetivo mantener su valor por el mayor plazo de opción, mas una penalidad por el retraso, del 30%.

Para estos efectos el valor de $K_e = 0.14$ (14%)

INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL

Antecedentes:

De acuerdo a la información existente en el “Data Room”, se han identificado los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

- Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Magistral (en adelante, EIA del Proyecto Magistral) presentado por Minera Ancash Cobre para su aprobación a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas.
- Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de una Línea de Transmisión Eléctrica (en adelante, EIA de la LTE).
- Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de una carretera (en adelante EIA de la Carretera).

Adicionalmente, en el EIA del Proyecto Magistral se menciona como antecedente la aprobación – por parte de la DGAAM – de los siguientes instrumentos de gestión ambiental para exploración (sin embargo, éstos no se encontraban en el “Data Room”):

- Evaluación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral No. 240-2004-MEM/AAM de fecha 17 de mayo de 2004.
- Evaluación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral No. 165-2005-MEM/AAM de fecha 25 de abril de 2005.

25. ¿Se llegó a construir alguna instalación como parte de la exploración y/o como parte de la futura explotación del Proyecto? De ser afirmativo, ¿las instalaciones aún permanecen en la zona?

Respuesta:

**Se tiene conocimiento que sólo se habrían construido campamentos temporales que permanecen en la zona.
(Tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3 y 5.4 de las Bases).**

26. De acuerdo a la información que obra en el “Data Room”, el EIA del Proyecto Magistral fue declarado DESAPROBADO por la Resolución del Consejo de Minería No. 105-2010-MEM/CM, de fecha 20 de abril de 2010.
¿La mencionada resolución del Consejo de Minería ha quedado consentida o ha sido impugnada por Minera Ancash Cobre ante el Poder Judicial?

Respuesta:

**Se tiene conocimiento que dicha Resolución ha sido impugnada por Minera Ancash Cobre ante el Poder Judicial a través de un procedimiento contencioso - administrativo.
(Tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3 y 5.4 de las Bases).**

27. Autorizaciones.

En el “Data Room” no se encontró información referida a las autorizaciones en general (licencias, autorizaciones, permisos, etc.) que hubiesen sido obtenidas por Minera Ancash Cobre para la ejecución de los trabajos de exploración y/o para los estudios y trabajos de pre-construcción del Proyecto Magistral.

Asimismo, se ha identificado la existencia de restos arqueológicos

¿Se tiene conocimiento de la existencia y/o ubicación de estas autorizaciones?

Respuesta:

Información no disponible, el inversionista debe gestionar sus propios permisos. Tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3 y 5.4 de las Bases.

28. ¿Se tiene conocimiento de la existencia de permisos para la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico aprobados?

Respuesta:

Información no disponible, el inversionista gestionara sus propios permisos. Tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3 y 5.4 de las Bases.

29. ¿Se tiene conocimiento de la existencia de concesiones de transmisión eléctrica otorgadas?

Respuesta:

Información no disponible.

Tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3 y 5.4 de las Base.

30. Respecto de los restos arqueológicos existentes:

¿Se tiene conocimiento de la existencia de estudios para descartar, delimitar o retirar restos arqueológicos de la zona del proyecto? (Proyecto de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate o Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos aprobados o en trámite).

Respuesta:

Información no disponible.

Tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3 y 5.4 de las Base.

PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (EN ADELANTE, PAM)

Antecedentes:

De acuerdo a la información existente en el "Data Room", se ha identificado los siguientes documentos en los que se hace referencia a la existencia de PAM:

- Evaluación Ambiental – Prospecto Magistral elaborada por "Minconsult S.R.L." para Minero Perú S.A. en agosto de 1999. Este documento fue elaborado con la finalidad de realizar un corte de responsabilidades ambientales que formaría parte del contrato de Opción que en su oportunidad suscribieron Minero Perú con Inca Pacific en enero de 1999 para la ejecución de labores de exploración y eventual desarrollo en el Proyecto Magistral.
- EIA del Proyecto Magistral elaborado para Minera Ancash Cobre.

Dichos documentos, en términos generales, identifican los siguientes PAM:

De acuerdo a la Evaluación Ambiental	De acuerdo al EIA del Proyecto Magistral
2 galerías y 2 cateos de exploración con un total de 1383.59 m.	Mina subterránea inactiva que perteneció a la familia Orbegoso, paralizada desde el año 1982.
10 perforaciones diamantinas en el nivel San Ernesto.	Construcciones abandonadas que posiblemente formaron parte de la mina de la familia Orbegoso (estructuras civiles de la planta concentradora, campamentos, talleres, otros).
4 campamentos de tapial	4 Bocaminas en la zona del tajo.
Bases de cemento de una	Mina informal que se encuentra ubicada

fundición antigua	cerca de la laguna Llamacocha en la parte baja de la Quebrada Magistral en donde se observan equipos artesanales, botaderos de desmonte, actividades de extracción subterránea.
Desmonte depositado en las bocaminas	
Superficie Total Disturbada: 9,516.78 m ²	

31. ¿Quién es el generador de los PAM?

Respuesta:

Se tiene conocimiento que sería la familia Orbegoso y operadores que lo precedieron.

Tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3 y 5.4 de las Bases.

32. ¿Los PAM existentes fueron declarados al Ministerio de Energía y Minas en su oportunidad por el titular de las concesiones mineras del Proyecto Magistral?

Respuesta:

La información disponible se encuentra en el Data Room del proceso.

33. ¿Se tiene conocimiento de que terceros no generadores hayan asumido la responsabilidad por el cierre o remediación de los PAM?

Respuesta:

Información no disponible. Tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3 y 5.4 de las Bases.

34. ¿Se tiene conocimiento de la existencia de Planes de Cierre de PAM presentados para su aprobación a la autoridad competente?

Respuesta:

Información no disponible. Tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3 y 5.4 de las Bases.

35. En caso la respuesta a la pregunta 3.4. sea afirmativa: ¿Los referidos Planes de Cierre de PAM se encuentran en ejecución o ya fueron ejecutados?

Respuesta:

Remitirse a lo indicado en la respuesta de la pregunta precedente.

36. ¿El Estado Peruano ha asumido la responsabilidad por la remediación de los PAM generados?

Respuesta:

Ver el numeral 12.2 del Modelo de Contrato de Opción y el Numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del Modelo de Contrato de Transferencia).

37. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta 3.6: ¿El Estado viene ejecutando o ha ejecutado acciones en la zona del Proyecto Magistral para el cierre o remediación de los PAM existentes?

Respuesta:

No se tiene conocimiento.

Tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3 y 5.4 de las Bases.

38. ¿Se tiene conocimiento de que existan PAM adicionales en la zona?

Respuesta:

No se tiene conocimiento.

Tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3 y 5.4 de las Bases.

DERECHOS SUPERFICIALES

Antecedentes:

De acuerdo a la información existente en el "Data Room", las concesiones mineras del proyecto se ubican dentro del territorio de propiedad de la "Comunidad Campesina de Conchucos" en el extremo noreste del territorio de la Comunidad. Éstas abarcan una extensión de 250 hectáreas que comprenden el 0.8% del territorio de la mencionada Comunidad Campesina.

39. ¿Se tiene conocimiento de otros terrenos de Comunidades Campesinas o de terceros ubicados dentro del área del Proyecto Magistral?

Respuesta:

No existen terrenos de tercero dentro del área del Proyecto.

40. ¿Se tiene conocimiento de la existencia de conflictos de propiedad, a nivel social, administrativo, judicial u otros relacionados con el área donde se ubican las concesiones mineras del proyecto?

Respuesta:

No se tiene conocimiento de conflictos relacionados con el área del Proyecto.

41. ¿Minera Ancash Cobre firmó un contrato u otro tipo de acuerdo para el uso de los terrenos de la Comunidad?

Respuesta:

No se tiene conocimiento De acuerdo a lo informado por la Comunidad no existe ningún contrato firmado al respecto.

42. ¿Se modificarán los montos fijados en la Circular N° 16 para el contrato de usufructo, superficie y servidumbre con la Comunidad Campesina de Conchucos?

Respuesta:

Negativo

43. ¿Los montos fijados en la Circular N° 16 para el contrato de usufructo, superficie y servidumbre con la Comunidad Campesina de Conchucos, deberán ser considerados como los montos máximos para cualquier pago que deba realizar el inversionista por el uso de la propiedad superficial que requiera el proyecto?

Respuesta:
Afirmativo.

44. ¿Se fijará un monto adicional para la negociación con el otro propietario superficial, que pueda ser descontado de los pagos asumidos por el inversionista en el contrato de opción y contrato de transferencia?

Respuesta:
Negativo. Cualquier negociación con otro propietario es decisión del inversionista

45. El Pago por el Ejercicio de Opción (5% de las inversiones a realizar determinado por el Estudio de Factibilidad) no debe ser cancelado si el inversionista decide renunciar o no ejercer la opción.

Respuesta:
Afirmativo

46. Los derechos y obligaciones derivados del Convenio Marco y Contrato de Usufructo, Superficie y Servidumbre, quedan sin efecto alguno para las partes, si el inversionista decide renunciar o no ejercer la opción, sin que deba realizarse ningún pago adicional desde la fecha de la renuncia o no ejercicio de la opción.

Respuesta:
Afirmativo

47. Hasta la fecha no se cuenta con el texto del Contrato de Usufructo, Superficie y Servidumbre que como Anexo debe formar parte del Convenio Marco con la Comunidad Campesina de Conchucos. Este documento debe ser revisado por los postores, por lo que agradeceremos se proceda a su entrega y se otorgue un plazo adicional para su revisión.

Respuesta:
Ver Circular 19 Anexo L de las Bases.
Los textos respectivos se consignan como Proyectos de Convenio Marco y de Contrato de Usufructo (versión preliminar)

48. Agradeceremos confirmar que no existe medida cautelar o cualquier otra acción legal que impida al inversionista presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental sobre el Proyecto Minero Magistral, y por tanto que el Estudio que se presente en su oportunidad será evaluado por el Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a la legislación vigente.

Respuesta:
No tenemos conocimiento de medida cautelar alguna; sin embargo, existe en trámite un proceso judicial/contencioso administrativo iniciado por MACSA sobre nulidad de resolución administrativa dictado por el Consejo Nacional de Minería que revocó la aprobación del EIA.

AL CONTRATO DE OPCIÓN

49. Sobre la Cláusula Segunda (Segundo párrafo)

Dice: "Durante el plazo señalado en el Numeral 4.1, EL OPTANTE, además de verificar y/o actualizar los Estudios existentes, señalados en el numeral 3.2, tiene derecho exclusivo de realizar actividades de exploración minera..."

Comentario: De acuerdo con la legislación nacional para realizar actividad de exploración se requiere ser titular de una concesión minera. En tal sentido, entendemos que sería necesario que el contrato de opción comprenda una concesión minera.

Respuesta:

Las actividades señaladas en el segundo párrafo de la cláusula segunda, pueden ejecutarse teniendo inscrito un Contrato de Opción de Transferencia. Adicionalmente véase el Numeral 13.4 del modelo de Contrato de Opción.

50. Sobre la Cláusula Tercera

Dice: "Los bienes que comprenden el PROYECTO, y que se transferirán u otorgarán en concesión al OPTANTE..."

Debe decir: "Los bienes que comprenden el PROYECTO, y que se transferirán al OPTANTE..."

Entendemos que no existen bienes a ser entregados en concesión

Respuesta:

Es correcto. Ver la versión final del contrato.

51. Cláusula 3.2

Agradeceremos se precise que formarán parte de los bienes materia del Contrato los testigos y perforaciones con los que cuente ACTIVOS MINEROS, así como cualquier permiso obtenido para la ejecución de actividades en el Proyecto. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción:

"Conjuntamente con las CONCESIONES se transferirá al OPTANTE:

- a) La información existente en la Sala de Datos de PROINVERSION.
- b) Los testigos y demás información de las perforaciones realizadas en las CONCESIONES, con los que cuente ACTIVOS MINEROS.
- c) Permisos y cualquier otra autorización obtenida para la realización de las actividades mineras en el PROYECTO.

Respuesta:

Ver la versión final del contrato. (3.2)

52. Sobre el Numeral 4.2 (primer comentario)

El último párrafo señala que la extensión operará de manera automática siempre que se cumpla con el pago indicado en el literal b) del numeral 9.4. Sin embargo, en el primer párrafo se exige, para conceder la extensión, que el Optante haya cumplido con: (i) el pago del aporte social; y (ii) los compromisos de inversión. Ello supone una contradicción.

Respecto al compromiso de inversión. Cuando se solicite la prórroga aún no se habrá determinado si el OPTANTE ha cumplido o no con el compromiso de inversión (la DJ se presenta dentro de los sesenta (60) días de concluido el periodo que se auditará). Ello supondría que no hay certidumbre sobre la prórroga por más de sesenta días. Si existe una garantía para el caso de

incumplimiento del compromiso de inversión, no parece razonable condicionar la prórroga al cumplimiento del compromiso de inversión.

Respuesta:

La condición de automática se refiere a que no requiere de conformidad previa.

Ver la versión final del Contrato de Opción modificado.

53. Sobre el Numeral 4.2 (Segundo comentario)
Teniendo en cuenta que la fórmula de la penalidad se refiere a "primer" y "segundo" año ¿debe entenderse que el OPTANTE puede prorrogar el plazo cuantas veces se desee (previo pago de la penalidad) hasta un máximo de dos años?

Respuesta:

El plazo máximo del periodo de Opción es 48 meses, en tal sentido, las prórrogas no podrán exceder dicho plazo.

El número de prórrogas dependerá del plazo ofertado por el postor.

54. Sobre el Numeral 4.3

De acuerdo con la legislación nacional para realizar actividad de exploración se requiere ser titular de una concesión minera. En tal sentido, entendemos que sería necesario que el contrato de opción comprenda uno de cesión minera.

Respuesta:

Véase la respuesta a la pregunta 49

55. Sobre el Numeral 5.1
Para el ejercicio de la opción se requiere la entrega de un Estudio de Factibilidad. Se exige que dicho estudio se presente con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del periodo de opción vigente. Esto hace que en realidad la vigencia de la opción tenga un plazo menor. Debería presentarse el Estudio con el ejercicio de la opción el cual puede ocurrir durante la vigencia de la opción.

Respuesta:

Limítese a lo señalado en el Numeral 5.1

56. Sobre el Numeral 5.2 (Primer párrafo)
Se dice que para ejercer la opción, el OPTANTE deberá comunicar tal decisión por carta notarial al "COMITE". Entendemos que hay una imprecisión jurídica. Si ACTIVOS MINEROS es quien otorga la opción (y finalmente quien transfiere la titularidad de las concesiones), la comunicación de ejercer la opción debe dirigirse a ACTIVOS MINEROS, sin perjuicio que sea con conocimiento de PROINVERSION (y no del COMITÉ).

Respuesta:

Limítese a lo señalado en el Numeral 5.2.

57. Sobre el Numeral 5.2 (Penúltimo párrafo) (1)
Si el Estudio reformulado no es aprobado por PROINVERSIÓN ¿cuál es la consecuencia?

Respuesta:

Si el Estudio reformulado no es aprobado por PROINVERSIÓN, el plazo de Opción CADUCARÁ automáticamente siendo aplicable el Numeral 5.3.

58. Numeral 5.2 (Penúltimo párrafo) (2)

Se dice que mientras PROINVERSIÓN evalúa el Estudio reformulado "el derecho de opción se mantendrá vigente durante este plazo". Se consulta: ¿Ello supondrá el pago de alguna penalidad si se excede del plazo previsto en el numeral 4.1?

Respuesta:

No supone pago de penalidad alguna.

59. Cláusula 5.2 –Cuarto párrafo

Dado que transcurrirá un determinado plazo entre el ejercicio de la opción y la suscripción del Contrato de Transferencia, con el fin que el inversionista continúe realizando sus actividades en la zona del Proyecto con normalidad, es necesario precisar que la opción se mantendrá vigente hasta la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia.

En consecuencia sugerimos la siguiente redacción:

“Una vez aprobado el ESTUDIO, EL OPTANTE se considerará apto para suscribir el Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras referidas en el numeral 3.1 y otros activos señalados en el Numeral 3.2., en adelante CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el cual deberá ser suscrito dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de aprobado el ESTUDIO. El plazo de la opción se mantendrá vigente hasta la suscripción del CONTRATO DE TRANSFERENCIA.”

Respuesta:

Se adicionará lo solicitado en el numeral 5.2 de la versión final del contrato

60. Sobre el Numeral 5.3 (Penúltimo párrafo)

Dice: "..., sin perjuicio de las acciones legales correspondientes".

Comentarios: No es claro a qué se refiere, Presumimos que se trata de la indemnización del daño ulterior. Sugerimos no incluir la indemnización de daño ulterior. En caso que se insista con ello habría que precisarlo en el texto y no utilizar una frase tan amplia como la que es objeto de comentario.

Respuesta:

Limítese a lo señalado en el Numeral 5.3

61. Sobre el Numeral 5.4 (Tercer párrafo)

Dice: "..., sin perjuicio de las acciones legales correspondientes"

Comentarios: No es claro a qué se refiere. Presumimos que se trata de la indemnización del daño ulterior. Sugerimos no incluir la indemnización de daño ulterior. En caso que se insista con ello habría que precisarlo en el texto y no utilizar una frase tan amplia como la que es objeto de comentario.

Respuesta:

Limítese a lo señalado en el Numeral 5.4

62. Cláusula 5.4 – Tercer párrafo

Dado que en un supuesto de renuncia el OPTANTE debe acreditar la ejecución del monto de inversión acumulado hasta el período en que decide renunciar, debe precisarse que el pago de la penalidad de ser el caso, corresponde al 100% del monto no invertido hasta el período correspondiente a la renuncia.

Sugerimos la siguiente redacción:

"La renuncia a la opción, no exime al OPTANTE del cumplimiento de su Compromiso de Inversión de Exploración, en cuyo caso, deberá acreditar la ejecución del monto acumulado de dicho compromiso hasta el período en que decide renunciar. Si EL OPTANTE no hubiera cumplido con la inversión indicada en el numeral 9.1, el Optante pagará como penalidad, el equivalente al 100% del monto no invertido hasta el período correspondiente a la renuncia, en un plazo no mayor a los quince (15) días siguientes al requerimiento del Supervisor, y previo informe de la auditoría correspondiente. En caso el Optante no cumpla con pagar la penalidad señalada en el literal precedente, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Opción, conforme al numeral 10.3, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes".

Respuesta:

Se adicionará lo solicitado en el numeral 5.4 de la versión final del contrato

63. Sobre el Numeral 5.4 (último párrafo)

Dice: "La responsabilidad de él OPTANTE por las obligaciones que hubiere asumido con anterioridad a la renuncia estarán limitadas a un plazo máximo de dos años de ocurrida la renuncia".

Parecería que se trata de un plazo de prescripción establecido convencionalmente lo que contraviene el artículo 2000 del Código Civil.

Respuesta:

Se aplicarán los plazos dispuestos en la legislación de la materia vigente.

64. Sobre el Numeral 6.1 (Primer párrafo)

Entendemos que si el pago se efectúa a la suscripción del CONTRATO DE OPCION debería decirse que el OPTANTE "ha efectuado el pago" y no que "efectuará".

Asimismo, debería indicarse que el pago puede ser efectuado por cualquiera de los medios de pago previstos en el Decreto Supremo No. 150-2007-FF.

Respuesta:

Ver Circular N° 15.

65. Sobre el Numeral 6.2 (1)

Dice: "A más tardar, treinta (30) días antes del vencimiento del periodo de opción vigente, EL OPTANTE deberá efectuar el pago para ejercer el Derecho de Opción de transferencia,..".

Debe decir: "En caso de haberse ejercido la opción EL OPTANTE deberá efectuar el pago para ejercer el Derecho de Opción de transferencia, a más tardar, treinta (30) días antes del vencimiento del periodo de opción vigente".

Respuesta:

El pago por el ejercicio del derecho de opción se realizará en la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia.

66. Sobre el Numeral 6.2 (2)
Debería indicarse que el pago puede ser efectuado por cualquiera de los medios de pago previstos en el Decreto Supremo No. 150-2007-EF.
Teniendo en cuenta el plazo establecido para el pago, el OPTANTE tendría que efectuar el pago para ejercer el Derecho de Opción sin tener certeza que el Estudio será aprobado por PROINVERSION. Si el Estudio no fuera aprobado ¿se restituirá este pago?

Respuesta:

Ver respuesta de la pregunta 19. El medio de pago lo determinará ACTIVOS MINEROS en su oportunidad.

67. Sobre la Cláusula Séptima (quinto párrafo)
Dice: "ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley".
Comentario: De acuerdo con el Decreto Ley No 25632, el cual establece la obligación de emitir comprobantes de pago, establece en su artículo lo que se encuentran obligados a entregar comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Asimismo, se indica que esta obligación rige aunque la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.
En esa línea, el artículo 2° de la Ley en comentario indica que se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT.
Al respecto, mediante la Resolución de Superintendencia No 007-99/SUNAT, la Administración Tributaria aprobó el Reglamento de Comprobantes de Pago, el cual indica en su artículo 1°, de acuerdo con lo señalado por la Ley, que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.
En el caso del documento denominado "Contrato de Opción de Transferencia", se tiene que la Cláusula Séptima del mismo se indica que el OPTANTE se obliga a efectuar un pago a PROINVERSION de US\$ 1'200,000.00, dividido en tres (3) cuotas iguales, las cuales se denominarán "Aportes Sociales".
Asimismo, se indica que esta suma de dinero debe ser depositada por PROINVERSION en un Fondo Social y que este se destinará exclusivamente a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en la zona de influencia del Proyecto Magistral.
Por otro lado, se señala que la empresa ACTIVOS MINEROS deberá entregar al OPTANTE el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley, por la entrega del US\$ 1 '200,000.00:
Finalmente, en el numeral 7.2 de las bases del Concurso Público Internacional, referido a las condiciones básicas del CONTRATO DE OPCION, se hace referencia a que los Aportes al Fondo Social no forman parte de la contraprestación que pagará el OPTANTE por el proyecto o por adjudicarse el Derecho de Opción.
De lo anterior, queda claramente establecido que la entrega del US\$ 1 '200,000.00 no obedece a una contraprestación que pague el OPTANTE por la transferencia de un bien, la cesión en uso de un bien o por la prestación de un servicio, realizada por la empresa ACTIVOS MINEROS en beneficio del OPTANTE; en tal sentido, no correspondería que esta emita un comprobante de pago por tal motivo.

En tal sentido, resulta pertinente que se precise, qué entidad será la que emitirá

el correspondiente documento por el cual se acredite que el OPTANTE ha efectuado el pago del US\$ 1 '200,000.00. La precisión debe contemplar que el OPTANTE requiere este documento a efecto de deducir el correspondiente gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta,

Respuesta:

El comprobante será emitido por PROINVERSION.

68. Sobre la Cláusula Séptima (último párrafo)
Si la contingencia que se presenta está relacionada a situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición al Proyecto o la interposición de acciones judiciales o administrativas por las comunidades beneficiada ¿no debería restituirse los aportes en caso de renuncia?

Respuesta:

El pago efectuado por concepto de aporte social al que hace referencia el literal c) del numeral 7.2 de las BASES, no será objeto de devolución.

69. Sobre el Numeral 9.2
Por favor aclarar si el SUPERVISOR es PROINVERSIÓN

Respuesta:

El Supervisor es PROINVERSION o la entidad que ésta designe o la sustituya.

70. Sobre el Numeral 9.4 literal a (último párrafo)
Si el pago de la penalidad supone dar por cumplida la inversión de exploración ¿cuáles son las acciones legales correspondientes?

Respuesta:

Limítese a lo señalado en el Numeral 9.4

71. Si el pago de la penalidad supone dar por prorrogado el plazo de vigencia de la opción ¿cuáles son las acciones legales correspondientes?

Respuesta:

Limítese a lo señalado en el Numeral 9.4.

72. Cláusula 9.4 – Primer párrafo
Conforme lo señalado en la Cláusula 5.4 del Contrato el OPTANTE debe acreditar la ejecución del monto de inversión acumulado hasta el período en que decide renunciar, en consecuencia debe precisarse que el pago de la penalidad de ser el caso, corresponde al 100% del monto no invertido hasta el período correspondiente a la renuncia. Se adjunta propuesta de redacción:

“En el caso en que EL OPTANTE renunciara, expresa o tácitamente a la Opción, o si EL OPTANTE no ejerciera su Opción al vencimiento de su vigencia, y en ambos casos no hubiera cumplido con la inversión acumulada hasta el período que decide renunciar, indicada en el numeral 9.1, siempre que dicha inversión no sea objeto de disputa de acuerdo a la cláusula décimo novena, EL OPTANTE pagará como penalidad, el equivalente al cien por ciento (100%) del monto no invertido hasta el período correspondiente a la renuncia, según las instrucciones de PROINVERSIÓN”.

Respuesta:

Se incluirá lo solicitado en el numeral 9.4 de la versión final del contrato

73. Sobre el Numeral 10.1 (Primer párrafo)
Entendemos que si la entrega de la garantía se efectúa a la suscripción del CONTRATO DE OPCION debería decirse que la garantía "ha sido entregada" y no que "deberá ser entregada". En tal sentido, en el contrato queda constancia de la entrega.

Respuesta:

Ver la versión final del Contrato de Opción.

74. Sobre el Numeral 10.1 (Tercer párrafo)
Si se garantiza el cumplimiento del compromiso de inversión de exploración debería simplemente indicarse que "Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta concluir la verificación de la ejecución del Compromiso...".

Respuesta:

Ver numeral 10.3 de la versión final del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza además del compromiso de inversión, todas las obligaciones derivadas del Contrato de Opción.

75. Sobre el Numeral 10.2
En caso que se ejecute la garantía por incumplimiento de su renovación o sustitución, lo que se genera es una conversión de la garantía, de tal manera que el monto ejecutado queda como depósito en garantía. En tal sentido, si luego el OPTANTE entrega una carta fianza debería restituirse el monto ejecutado.

Respuesta:

Limítese a lo señalado en el numeral 10.3 de la versión final del Contrato de Opción.

76. Cláusula 10.2 – Incorporar párrafo
El Contrato exige una garantía de fiel cumplimiento del Contrato por US\$2 millones que garantiza el cumplimiento del compromiso de inversión ascendente a US\$4.5 millones. Es posible que se ejecuten las inversiones y el saldo por invertir sea mucho menor a los US\$2 millones, por lo que no se justificaría mantener una garantía por el monto total. En consecuencia se propone la reducción de la garantía en forma proporcional a la ejecución de las inversiones, manteniendo siempre un monto mínimo de US\$500,000. Se propone la siguiente redacción:

"Esta garantía se reducirá en forma proporcional en función a la acreditación de la ejecución de las inversiones según el procedimiento indicado en el Numeral 9.2, debiendo mantenerse como mínimo un monto de US\$500,000 (Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América) hasta que se suscriba el CONTRATO DE TRANSFERENCIA".

Respuesta:

Esta Carta fianza, además de garantizar las inversiones comprometidas en el período de opción, también garantiza el cumplimiento de los pagos destinados al Fondo Social.

Véase el numeral 10.4 de la versión final del Contrato de Opción.

77. Sobre el Numeral 11.1 primer párrafo
Se debe especificar que se considerará dentro del supuesto de suspensión, incluso las situaciones que son conocidas por el OPTANTE al momento de celebrar el CONTRATO DE OPCION.
Asimismo, debería decirse "interposición de acciones judiciales, arbitrales o administrativas".

Respuesta:

El numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera se refiere a hechos posteriores a la suscripción del Contrato de Opción.

Se incluirá acciones arbitrales y administrativas en la versión final del contrato de opción.

78. Sobre el Numeral 11.1 tercer párrafo
Confirmar que también quedan suspendidas las obligaciones dinerarias, especialmente las del Fondo Social cuando la suspensión se debe a situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición al Proyecto o la interposición de acciones judiciales o administrativas por las comunidades beneficiada.

Respuesta:

Limítese a lo señalado en el numeral 11.1 del Contrato de Opción.

79. Sobre el Numeral 11.4
En caso que no se llegue a una "solución equitativa" el OPTANTE debería tener la facultad de resolver el CONTRATO DE OPCION liberándose de todas las obligaciones a su cargo.

Respuesta:

Limítese a lo señalado en el Numeral 11.4

80. Sobre el Numeral 12.2.1 (Último párrafo)
Dice: "EL OPTANTE mantendrá la responsabilidad ambiental establecida en el presente numeral, derivadas de las actividades de exploración, hasta por un plazo de dos (2) años posteriores a la resolución del CONTRATO DE OPCION, en su caso",
Comentario 1.- Parecería que se trata de un plazo de prescripción establecido convencionalmente lo que contraviene el artículo 2000 del Código Civil.

Respuesta:

Ver la versión final del contrato

Comentario 2.- En el entendido que el CONTRATO DE OPCION puede terminar, no sólo por resolución, sino por: (i) vencimiento del plazo de vigencia de la opción sin haberla ejercido; y (ii) renuncia. En nuestra opinión el término resolución no abarca todos los supuestos.

Respuesta:

Ver Numeral 5.3 y 5.4 de la Cláusula Quinta de la versión Final del contrato.

81. Sobre el Numeral 12.2.2 último párrafo
Dice: "En ningún caso EL OPTANTE asumirá responsabilidad ambiental o de cualquier otra índole, por actividades realizadas con anterioridad a la fecha de

suscripción del presente Contrato de Opción" (el subrayado es nuestro).
No obstante, el numeral 7.2.2 y 7.2.4 del Contrato de Transferencia le atribuye al Adquirente la obligación (el numeral 7.2 lleva por título "Responsabilidades", la obligación de remediación de impactos ambientales y de los pasivos ambientales existentes con anterioridad al CONTRATO DE OPCIÓN, ¿No hay contradicción?

Respuesta:

No hay contradicción.

Ver la versión final del contrato

82. Cláusula 12.2.2

Consideramos que el Estado debe asumir responsabilidad respecto a los hechos anteriores a la suscripción del Contrato que pudieran involucrar acciones legales que afecten al Proyecto. En este sentido, es necesario que se precise que dicha responsabilidad no solo abarca reclamos de terceros, sino en general cualquier acción legal iniciada por autoridades (es el caso de procedimientos administrativos sancionadores), personas naturales o jurídicas. En consecuencia, sugerimos la siguiente redacción:

"Durante el periodo de vigencia de la opción, ACTIVOS MINEROS asume responsabilidad por cualquier acción legal (procedimiento administrativo, judicial o arbitral) iniciada por autoridades, personas naturales o jurídicas, y en general cualquier reclamo o reclamos de terceros relacionado a impactos o daños ambientales o cualquier daño en general atribuibles a las actividades y operaciones de ACTIVOS MINEROS, sus antecesores y terceros, hasta la fecha de suscripción de este Contrato de Opción, en las CONCESIONES".

Respuesta:

"Terceros" abarca los conceptos cuya inclusión se solicita

83. Cláusula 12.4 – Tercer párrafo, incorporación de cuarto párrafo, quinto y sexto párrafo

Proponemos que la obligación de efectuar la remediación ambiental que corresponda al inversionista en el supuesto previsto en esta cláusula, se cumpla ya sea con el pago en efectivo del monto determinado en la auditoría ambiental, o con la ejecución de la remediación correspondiente de acuerdo a las normas legales vigentes, entregando una carta fianza por dicho monto. Es preciso señalar que la remediación de impactos ambientales en un proyecto minero debe ser ejecutada de acuerdo a lo establecido en las certificaciones ambientales aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, entidad a la que se debe informar respecto a estas labores. En consecuencia, no resulta viable legalmente que se presente un plan de remediación al SUPERVISOR por cuanto la autoridad competente puede haber establecido otras pautas para dicha remediación. Cabe señalar también que este concepto se ha recogido en otros procesos de promoción de la inversión privada (ver Cláusula 18.6 – Contrato La Granja). Se propone la redacción siguiente:

"En tal caso, el OPTANTE deberá optar alternativamente por: i) pagar a ACTIVOS MINEROS el monto determinado por la auditoría ambiental en dólares de los Estados Unidos de América, para ser destinados a la remediación de los daños ambientales respectivos; o ii) ejecutar la remediación ambiental de los daños determinados por la auditoría ambiental, con arreglo a las normas legales vigentes, debiendo entregar a ACTIVOS MINEROS una carta fianza bancaria por el monto determinado por la auditoría ambiental, con las características

indicadas en el numeral 10.1, según el formato que se le alcance, la misma que permanecerá vigente hasta que se cumpla con efectuar la remediación ambiental, luego de lo cual se procederá a su devolución. De ser el caso, EL OPTANTE deberá ejecutar la remediación ambiental correspondiente a partir de los quince (15) días del requerimiento de ACTIVOS MINEROS, siguiendo las instrucciones de PROINVERSIÓN, y en base a un Plan de Remediación que deberá ser presentado por EL OPTANTE y aprobado por el SUPERVISOR. En caso que EL OPTANTE no cumpla con la remediación ambiental correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Remediación aprobado, se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere el Numeral 10.1.

El pago indicado en el literal i) o la entrega de la carta fianza indicada en literal ii), precedentes, deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de la notificación por parte de ACTIVOS MINEROS. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución de las garantías o se iniciarán las acciones legales respectivas, según corresponda.

Los AUDITORES ambientales serán igualmente elegidos por el SUPERVISOR entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por EL OPTANTE de la lista que le sea proporcionada por el SUPERVISOR, al vencimiento del plazo de vigencia de la opción sin que EL OPTANTE la hubiese ejercido o a la fecha de renuncia a la opción. Si EL OPTANTE no presentara la propuesta en dicha oportunidad, el SUPERVISOR designará a la firma de AUDITORES ambientales. Si ACTIVOS MINEROS no designa a la firma de auditores dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la propuesta del OPTANTE, el OPTANTE podrá designar de la lista propuesta a CENTROMIN, la firma que realizará la auditoría".

Respuesta:

EL OPTANTE deberá realizar las labores de remediación de acuerdo a lo establecido en la certificación ambiental otorgada por el Ministerio de Energía y Minas conforme a la legislación vigente.

Asimismo, el OPTANTE deberá sustituir la garantía de fiel cumplimiento del contrato de opción por una garantía bancaria que garantice el cumplimiento de las obligaciones ambientales por el monto determinado por la auditoría ambiental final.

84. Sobre el Numeral 14.2 inc. D

Dice: "Asumir cualquier pago, indemnización o cualquier desembolso por cualquier daño o lucro cesante existente o supuesto, pretendido por terceros como consecuencia de las actividades realizadas en virtud del CONTRATO DE OPCION por el personal de EL OPTANTE o los subcontratistas que estos utilicen; siempre que la existencia del daño o lucro cesante sea establecido a través de resolución firme del órgano judicial correspondiente (...). "En tal sentido, EL OPTANTE se obliga, a su entero costo, a liberar a ACTIVOS MINEROS o PROINVERSION de tales pretensiones. EL OPTANTE tendrá la posibilidad de participar en el proceso administrativo o judicial correspondiente, asumiendo los gastos que deriven del mismo, para lo cual PROINVERSION o ACTIVOS MINEROS otorgará los poderes respectivos" (el subrayado es nuestro).

Comentario 1: Se habla de daño o lucro cesante existente o supuesto. El daño para ser indemnizado debe ser cierto (presente o futuro) pero no cabe la

indemnización de un daño supuesto.

Comentario 2: Se dice: "EL OPTANTE tendrá la posibilidad de participar en el proceso administrativo o judicial correspondiente, asumiendo los gastos que deriven del mismo, para lo cual PROINVERSION o ACTIVOS MINEROS otorgará los poderes respectivos".

Confirmar que es posible legalmente que el OPTANTE asuma el patrocinio de PROINVERSION.

Debe decir: "El OPTANTE es responsable por los daños y perjuicios que cause a terceros como consecuencia de las actividades realizadas por los terceros de los que se valga con ocasión de la suscripción del CONTRATO DE OPCION. En tal sentido, deberá asumir el pago de cualquier indemnización, resarcimiento, reparación o multa que sea ordenado pagar a través de resolución judicial, arbitral o administrativa firme. En caso que, ACTIVOS MINEROS o PROINVERSION sean demandados por dichos terceros, EL OPTANTE se obliga a mantenerlos indemnes. En caso no sea posible que EL OPTANTE sustituya procesalmente a ACTIVOS MINEROS o a PROINVERSION, EL OPTANTE deberá intervenir, de ser el caso, como litisconsorte. Los costas y costos que incurran ACTIVOS MINEROS o PROINVERSION serán asumidos por EL OPTANTE".

Respuesta:

El Optante no asume el patrocinio de PROINVERSION, sin embargo puede participar en el proceso. Se debe entender como daño o lucro cesante.

85. Sobre el Numeral 19.2 (a) y (b)
Se sugiere no establecer un plazo para laudar.

Respuesta:

Limítese a lo señalado en el Numeral 19.2

86. Sobre el Numeral 19.3
Dice: "Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral" (el subrayado es nuestro).
Comentario: ¿Se trata de una solve et repete? De ser así el OPTANTE no podrá deducir la excepción de incumplimiento o la excepción de caducidad de plazo, Si bien esto es jurídicamente posible debe precisarse que ACTIVOS MINEROS o PROINVERSION indemnizarán al OPTANTE si en el proceso arbitral respectivo se determina que el OPTANTE no estaba obligado a ejecutar la prestación.

Respuesta:

Limítese a lo señalado en el Numeral 19.3

87. Cláusula Vigésimo Quinta

La suscripción del Convenio Marco con la Comunidad Campesina de Conchucos y del Contrato de Usufructo, Superficie y Servidumbre, a satisfacción de todas las partes, es imprescindible para la viabilidad del Proyecto. Tal como ha sido informado en la Sala de Datos, el Concejo de Minería ha determinado la necesidad de reubicar diferentes componentes del proyecto, tales como la relavera, botadero y planta de beneficio, lo cual se exige respetar en el Convenio

Marco. La definición de la ubicación de estos componentes a través de un acuerdo satisfactorio con la Comunidad, constituye una condición sustancial para que puedan cumplirse las obligaciones exigidas en el Contrato de Opción, en caso contrario no existirían las condiciones necesarias para que el Proyecto pueda desarrollarse.

De otro lado, la sola emisión del Laudo Arbitral no debiera implicar el levantamiento de la suspensión de obligaciones contractuales, por cuanto dicho laudo podría no ser favorable al Estado, igualmente en caso de un laudo favorable, éste puede ser materia de anulación ante el poder judicial, por lo que resulta necesario contemplar este supuesto en la suspensión de obligaciones contractuales.

Para efectos de contar con las condiciones necesarias que permitan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se plantea la siguiente propuesta:

“Los derechos, compromisos y obligaciones derivados del Contrato de Opción y de las Bases, con excepción de la entrega de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica referida en el numeral 8.3.a) de las Bases, quedarán suspendidos y no surtirán efectos hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

Emisión de Laudo Arbitral a favor del Estado que reconozca la validez de la resolución del contrato con MACSA, con carácter de cosa juzgada, en el proceso de arbitraje al que se hace referencia en el numeral 6.3.1f) y g) de las Bases, y en su caso, la emisión de una resolución judicial que declare improcedente o infundada con carácter de cosa juzgada una eventual demanda de anulación del Laudo Arbitral; y,

Suscripción del Convenio Marco entre PROINVERSIÓN, la Comunidad Campesina de Conchucos y el Adjudicatario de la Buena Pro, así como del Contrato de Usufructo, Servidumbre y Superficie con el Adjudicatario de la Buena Pro; en términos satisfactorios para todas las partes.

A partir de los dos años contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Opción sin que se hayan cumplido las condiciones (i) y (i) precedentes, el Adjudicatario de la Buena Pro tendrá el derecho a su sola decisión de resolver el Contrato de Opción, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna de las partes, en cuyo caso, se procederá a la devolución de la Garantía referida en el numeral 8.3.a).

Respuesta:

Ver la versión final del contrato.

AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

88. Sobre el Numeral 4.1.1

En las bases del Concurso Público Internacional del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Minero Magistral que la empresa que se adjudique la Buena Pro (adjudicatario) deberá efectuar un Pago por el Derecho de Opción (pago para acceder al Derecho de Opción) y un Pago para ejercer el Derecho de Opción (es el pago que realizará EL OPTANTE para ejercer el derecho de opción). De acuerdo con las bases ambos pagos se encuentran gravados con el Impuesto General a las Ventas — IGV.

Asimismo, en el numeral 7.2 denominado "Condiciones Básicas del Contrato de Opción"; se indica que la contraprestación por la suscripción del Contrato de Opción está constituida por los siguientes conceptos:

Pago por Derecho de Opción: Se indica que en la fecha de suscripción del Contrato de Opción, EL OPTANTE deberá efectuar un pago ascendente al 100% del Pago por el Derecho de Opción ofertado en su propuesta económica, más el IGV.

Pago para ejercer el Derecho de Opción de Transferencia: Se señala que para que EL OPTANTE ejerza el Derecho de Opción de Transferencia de las concesiones mineras, deberá efectuar un pago fijo (no concursable), más el IGV, importe que será comunicado oportunamente por el COMITÉ POR VALOR.

Adicionalmente, en el numeral 7.4 denominado "*Etapa de Producción*", se establece que el OPTANTE, una vez ejercida la opción, deberá pagar una contraprestación anual al Estado Peruano, durante toda la vida de la explotación minera, en porcentaje de las ventas netas anuales, el cual será comunicado oportunamente por el COMITE PRO VALOR (este monto no se adiciona el IGV).

De otro lado, la Cláusula Sexta del Contrato de Opción de Transferencia, denominada contraprestación, se establece que el OPTANTE efectuara dos (2) pagos a PROINVERSION, por el derecho de opción del Proyecto Magistral:

Numeral 6.1: Pago por Derecho de Opción: Monto que se pagará a la fecha de suscripción del contrato y que corresponde al 100% de la oferta económica, al cual debe agregarse el IGV.

Numeral 6.2: Pago para ejercer el Derecho de Opción: importe que se debe pagar 30 días antes del vencimiento del período de opción. A este importe debe agregarse el IGV.

No obstante lo anterior, en el numeral 4.1 del Modelo de Contrato de Transferencia, denominada "*Contraprestación*" se indica que como contraprestación por la transferencia de las concesiones mineras y el acervo documentario el adquirente efectuará a favor de PROINVERSION los siguientes pagos:

Pago inicial: Se reconoce que como contraprestación por la transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras y el acervo documentario, el adquirente ha cumplido con pagar una determinada suma de dinero, más el

IGV, correspondiente al Pago para el ejercicio de la Opción referido en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del Contrato de Opción.

Contraprestación diferida: El adquirente se obliga a pagar a PROINVERSION desde el inicio de las operaciones comerciales un porcentaje de las ventas anuales de la empresa.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que existiría una contradicción entre el Modelo de Contrato de Opción de Transferencia y el Modelo de Contrato de Transferencia, ya que por un lado el primero de los documentos señala que el Pago para ejercer el Derecho de Opción forma parte de la contraprestación por el derecho de opción y de otro lado, en el segundo documento se indica que este pago forma parte del precio de la concesión minera.

Solicitamos aclarar este punto ya que de resultar el Pago para ejercer el Derecho de Opción el pago inicial de las concesiones mineras y el acervo documentario, se tiene que a este pago no debe adicionarse el IGV, por cuanto, de acuerdo con la Ley que regula este tributo, y conforme lo ha señalado el Tribunal Fiscal y la SUNAT, la venta de concesiones mineras no está afecta a este tributo (al tener las concesiones mineras la naturaleza de bien inmueble la enajenación de las mismas no está gravada con el IGV).

Respuesta:

La transferencia de las concesiones mineras no se encuentra gravada con el IGV, ver versión final del Contrato.

Sobre el Numeral 4.1.2.1

¿Existe un plazo para el inicio de las operaciones? Si existiera y el Adquirente no inicia operaciones en dicho plazo ¿cuál es la consecuencia?

Respuesta:

Se entiende que el plazo se inicia desde que se haya cumplido con el compromiso de inversión, de conformidad con el Numeral 4.3.3. de la versión final del Contrato.

89. Numeral 4.1.2.2

Solicitamos se incorpore la siguiente redacción:

~~“Liquidación y Pago del Pago Diferido o Contraprestación Diferida
LA CONTRAPRESTACIÓN DIFERIDA(...)~~

~~Vencidos los treinta (30) días antes señalados, sin que el adquirente haya efectuado el pago respectivo, el ADQUIRENTE habrá incurrido automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento alguno. A partir de ese momento se devengarán intereses de acuerdo a la tasa de interés aplicable a las obligaciones tributarias.~~

~~con la tasa máxima Libor activa a 180 días + 6% establecida en el monitor REUTERS a las 11:00 horas del último día del plazo. En caso EL ADQUIRENTE no efectúe el pago de la CONTRAPRESTACIÓN DIFERIDA dentro de los sesenta (60) días posteriores al cumplimiento del plazo antes mencionado, se procederá a la resolución del CONTRATO sin más trámite que el establecido en la cláusula 11.2, sin perjuicio de la ejecución de la fianza a la que hace~~

~~referencia el numeral 5.1.1 del presente contrato.~~
(...)

El pago de la CONTRAPRESTACIÓN DIFERIDA semestral podrá ajustarse al alza o a la baja en caso que como resultado de la liquidación anual hubieren pagos en exceso o en defecto, respectivamente (...)".

Respuesta:

Los intereses moratorios son con la tasa máxima Libor activa a 180 días + 6% establecida en el monitor REUTERS a las 11:00 horas del último día del plazo.

90. Sobre el Numeral 4.1.2.2
En las Bases se indica que se trata de un pago anual, en el Contrato de Transferencia se indica que es semestral. Entendemos que prima el contrato.

Respuesta:

El pago diferido se liquidará, devengará y pagará periódicamente por periodos semestrales (ver la versión final del contrato de Transferencia)

91. Numeral 5.1.1
Tal como se ha indicado anteriormente es necesario que en el contrato quede claramente establecido que el pago del 30% del saldo no invertido libera al ADQUIRENTE de las obligaciones derivadas del Compromiso de Inversión de Desarrollo, y por tanto debe procederse a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato. Se sugiere lo siguiente:

"La garantía se emitirá por el monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'000,000.00). Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta concluir la verificación de la ejecución del compromiso de inversión de desarrollo o hasta que se cumpla con el pago indicado en el Numeral 4.3.3".

Respuesta:

La garantía estaría vigente hasta el cumplimiento del compromiso de inversión.

92. Sobre el Numeral 6.1
Se debe especificar que se considerará dentro del supuesto de suspensión, incluso las situaciones que son conocidas por el OPTANTE al momento de celebrar el CONTRATO DE OPCIÓN.
Asimismo, debería decirse "interposición de acciones judiciales, arbitrales o administrativas".
Confirmar que también quedan suspendidas las obligaciones dinerarias.

Respuesta:

**El numeral 6.1 de la Cláusula Sexta se refiere a hechos posteriores a la suscripción del Contrato de Transferencia
Se extenderá el supuesto a acciones arbitrales.**

93. Numeral 6.1 – Segundo párrafo
Agradeceremos incorporar algunos supuestos de fuerza mayor que pueden aplicarse al contrato:
"Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a

negligencia del adquirente, entre otros, la interrupción en el transporte, retrasos en la ruta, desastres naturales, actos de terrorismo, huelgas, vandalismo, incendios, accidentes, actos y reglamentaciones de gobierno, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de exploración, desarrollo y construcción (...)

Respuesta:

Se considerará lo solicitado en la versión final del contrato con excepción de los actos y reglamentaciones de gobierno.

94. Sobre el Numeral 6.4

En caso que no se llegue a una "solución equitativa" el OPTANTE debería tener la facultad de resolver el Contrato de Transferencia liberándose de todas las obligaciones a su cargo.

Respuesta:

Limítese a lo señalado en el Numeral 6.4

95. Numeral 8.1

Se solicita incluir precisiones y declaraciones por parte del Estado que son usuales en estas operaciones y brindan una mayor seguridad al inversionista, como las que se detallan a continuación:

Literal b:

"No existe hecho, gravamen o limitación alguna, que restrinja o afecte las concesiones, la libre disposición de los bienes y derechos materia de este Contrato de Transferencia, excepto a lo informado en la sala de datos durante el Concurso Público y a lo señalado en el numeral 6.3 de las Bases. Consecuentemente, ACTIVOS MINEROS garantiza la validez de los títulos de los bienes contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos anteriores a la suscripción del Contrato de Opción, o por hechos no revelados en la referida Sala de Datos".

No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase, incluso administrativas, no ejecutadas, contra ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN o el Estado Peruano que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar la celebración de este CONTRATO o que puedan afectar de manera sustancial el PROYECTO o las CONCESIONES y BIENES que forman parte del mismo o el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este CONTRATO.

Las CONCESIONES materia de la presente transferencia no están incursas en causal que puedan afectar su vigencia.

Se ha cumplido con el pago de los derechos de vigencia de la CONCESIÓN materia del presente CONTRATO, hasta el año 2011.

La CONCESIÓN no está sujeta al pago de penalidades por falta de producción mínima, conforme lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 913. Una vez suscrito el CONTRATO, el ADQUIRENTE se sujeta a la obligación de producción mínima, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Siempre y cuando el ADQUIRENTE cumpla con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, podrá suscribir con el Estado Peruano un Convenio de Estabilidad Jurídica.

No ha iniciado ni tiene conocimiento que se haya iniciado en su contra un proceso concursal ordinario o preventivo ni cualquier otro tipo de proceso concursal.

Respuesta:

Se incluirá lo solicitado en la versión final del contrato, precisando en el primer párrafo que las acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase, incluso administrativas, se refiere a las que **ACTIVOS MINEROS o **PROINVERSIÓN** tengan conocimiento a la fecha de suscripción del **CONTRATO**.**

No se incluirá el penúltimo párrafo, por no estar incurso en los requisitos legales para la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica.

96. Sobre el Numeral 9.2 a)

Dice: "Mantener el cumplimiento de los requisitos de precalificación establecidos en las bases durante la vigencia del contrato de transferencia, siendo aplicable lo establecido en la cláusula décima."

El Proyecto Minero Magistral, tal como viene siendo promovido por el Estado peruano, se encuentra compuesto por cinco concesiones mineras, las mismas que ocupan un área de 250 hectáreas. La redacción actual del numeral de la cláusula bajo comentario limita la habilidad del adquirente de desarrollar el Proyecto Magistral conjuntamente con las concesiones que se encuentran en la periferia de las cinco concesiones mineras materia del concurso.

Con el objeto de no limitar el desarrollo del referido Proyecto, resulta necesario no cerrar la posibilidad de que el ganador de la Buena Pro, Optante y eventual titular de las cinco concesiones mineras materia del concurso, planifique un proyecto que abarque una extensión mayor a la original. Es decir, considerando las concesiones mineras de la periferia, actualmente de titularidad de la empresa Inca Pacific.

En ese sentido, entendemos que la declaración contenida en el numeral 5 del Anexo C de las Bases debería resultar aplicable únicamente hasta el día de la apertura de sobres y otorgamiento de la Buena Pro, fecha en la que el Notario levantará un acta que contendrá el nombre del Postor Hábil a quien se hubiera otorgado la Buena Pro.

Les solicitamos confirmar que se encuentran de acuerdo con esta posición y que en efecto modificarán las Bases y los modelos de contratos de Opción y de Transferencia para reflejar lo entendido por nosotros.

De no resultar viable lo señalado en el párrafo anterior, consideramos que la redacción del numeral de la cláusula bajo comentario debería ser la siguiente:

Debe decir: "Mantener el cumplimiento de los requisitos de precalificación establecidos en las bases durante la vigencia del contrato de transferencia, siendo aplicable lo establecido en la cláusula décima, con excepción de la

declaración efectuada al amparo del numeral 5 del Anexo C de LAS BASES, la cual sólo será exigible en tanto se encuentre en trámite el proceso arbitral”.

Respuesta:

En lo que respecta a las Cláusulas 14.2 del modelo de contrato de opción y 9.2 a) del modelo de contrato de transferencia los requisitos de precalificación que deben mantener el optante y adquirente respectivamente son los establecidos en el Anexo A numeral 1 de las Bases.

La declaración contenida en el numeral 5 del Anexo C debe entenderse hasta la suscripción del Contrato de Opción.

97. Sobre el Numeral 10.1

De acuerdo con el numeral 9.2 del Contrato de Transferencia, una vez que se cumplió con la obligación prevista en el numeral 4.3, el OPTANTE puede transferir las concesiones. Entendemos que, a partir de entonces, no existen limitaciones para la transferencia.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 4.1.2.4 la CONTRAPRESTACIÓN DIFERIDA es una carga. Las cargas se transfieren con la transferencia de las concesiones, de tal manera que el adquirente se encuentra obligado a cumplirla. Por tanto, de subsistir alguna otra obligación ¿no debería permitirse la cesión de la posición contractual al adquirente de las concesiones?

Respuesta:

Limítese a lo señalado en la Cláusula Décima del Contrato

98. Sobre el Numeral 14.4

Se habla de Controversia Técnica y No Técnica, distinción que no se ha tomado en el numeral 19.2.

Respuesta:

No considerar la palabra Técnico y No Técnica